

Recordatorio de deberes legales dirigido a la Consellería de Medio Rural debido la falta de resolución de un expediente por el Jurado Provincial de Montes Vecinales al contado Común de Pontevedra

Expediente: F.11.Q/1510/22

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2021

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de D. referente a la falta de resolución de la solicitud de comunicación de deslindes al Catastro de Pontevedra por el Jurado Provincial de Montes Vecinales al contado Común de Pontevedra.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, expone el siguiente:

“Inactividade del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra por faltar a su deber de resolver sobre la solicitud de fecha 7 de septiembre del 2021 presentada por D. ... en representación de la Comunidad de Montes de Tameiga, con el número de entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia 2021/2105135. En la solicitud se pedía la comunicación por parte del Jurado al Catastro del deslinde del monte vecinal "Común de Tameiga". Contando con 3 meses para resolver sobre la la petición de la Comunidad de Montes de Tameiga, el Jurado Provincial de Montes de Pontevedra no resolvió, transcurriendo más de 6 meses desde la que la solicitud fue presentada sin tener repuesta.”

Ante eso requerimos, como usted sabe, información a la Consellería de Medio Rural que ya nos la remitió. En el informe aportado por la Administración se señala lo siguiente:

Primero. El 07.09.2021 y núm. 2021/2105135 en el Registro electrónico de la Xunta de Galicia, ...como presidente de la comunidad de montes vecinales en Mano Común (en adelante CMVMC) de Tameiga solicitó la remisión de dos deslindes administrativos de los años 90 a la Gerencia del Catastro de Pontevedra en virtud del artículo 55.3 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Segundo. La Administración Forestal tramitó los deslindes de la CMVMC de Tameiga mediante el procedimiento establecido en la Ley de montes de 8 de junio de 1957 (BOE/BOE núm.151, de 10 de junio) y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero , por lo que se aprueba el

reglamento de montes (BOE/BOE núm.61, de 12 de marzo). Los deslindes administrativos fueron aprobados en vía administrativa mediante la publicación de las siguientes órdenes:

ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se aprueba el deslindamiento parcial del monte común de Tameiga, perteneciente al contado común a la comunidad de la parroquia de Tameiga (ayuntamiento de Mos), de distintas propiedades particulares. (DOG núm.121, de 28 de junio)

ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se aprueba el deslindamiento parcial del monte común de Tameiga, perteneciente a la Comunidad de Tameiga del ayuntamiento de Mos (Pontevedra). (DOG núm.16, de 24 de enero de 1997)

La Administración Forestal siguió de manera minuciosa el procedimiento establecido en la antedicha legislación y dio por finalizado el expediente. La ley de montes de 8 de junio de 1957 y su reglamento del 22 febrero de 1962 no recoge el deber de la comunicación a la Gerencia del Catastro.

Por todo lo expuesto INFORMO:

Que la Administración Forestal tramitó los deslindes administrativos de la CMVMC de Tameiga conforme a la normativa vigente en ese momento.

Que la normativa a la que hace referencia a CMVMC de Tameiga es posterior a aprobación administrativa de los deslindes (años 1993 y 1996).

Que la CMVMC de Tameiga como interesada en el asunto puede comunicar los deslindes a la Gerencia del Catastro de Pontevedra.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, hay que señalar que, si bien esta informa de cómo se tramitó el expediente de deslinde consta que la solicitud formulada por el interesado sobre sí se habían comunicado esos deslindes al Catastro de Pontevedra por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común de Pontevedra, no le fue respondida por la administración.

No obstante el anterior, conviene recordar aquí la obligatoriedad de las administraciones públicas de dar respuesta a las peticiones y cuestiones que le planteen los ciudadanos, lo que nos lleva a hacer las siguientes:

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a esa Administración el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

Contestar de forma expresa, como en derecho proceda, al escrito de solicitud que presentó el interesado en ese Consellería con fecha 7 de septiembre de 2021 y que está sin responder notificando una contestación expresa, con indicación de los motivos por los que se deniega y los recursos que procedan sí es el caso.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Si no se obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando el Valedor do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo
Defensora del Pueblo